

NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA EXACCIÓN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de interés particular por la Policía Local.

Es objeto de la exacción reguladora de esta Ordenanza la prestación de servicios especiales por la policía local para:

1.1. La conducción, vigilancia y acompañamiento de los transportes pesados a través de la ciudad.

1.2. La retirada, transporte, vigilancia y custodia de los objetos decomisados.

1.3. Los acotamientos de zonas, cortes y regulación del tráfico.

1.4. Emisión de informe-atestado expedido por la Policía Local.

1.5. La comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular, incluidos los informes - atestados.

1.6. Autorizaciones administrativas de Tráfico.

1.7. Apoyos policial en servicio de interés no general.

1.8. Balizamiento de zonas.

1.9. Inspección sonométrica.

1.10. Tarjetas de armas.

1.11. Autorizaciones de transporte escolar.

1.12. Otras actividades de análoga naturaleza, que exijan la prestación del servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

1. Son sujetos pasivos de las tasas, por la prestación de los servicios especiales por la Policía Local regulados en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, u las Entidades que soliciten o que resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta ordenanza.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 3

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad del que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter

financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se fija en la forma que sigue:

Tarifas	Cuota
Euros	
1. Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio.	66,00
2. Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio.	66,00
3. Almacenamiento Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día	16,00
4. Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio	77,00
5 Comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular, incluidos los informes - atestados	70,00
6. Autorizaciones administrativas de Tráfico	55,00
7. Apoyos policial en servicio de interés no general: - Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
8. Balizamiento de zonas	74,00
9. . Inspección sonométrica	74,00
10. Tarjetas de armas	20,00
11. Autorización Transporte Escolar	17,00
12. Los servicios que sean motivados por la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, hubieran o no sido solicitados, cuando tales servicios beneficien especialmente a personas o entidades determinadas o, aunque no les beneficien, les afecten de modo particular , siempre que en este último caso la actividad municipal haya sido motivada por dichas personas o entidades, directa o indirectamente	134,00
13. Otros servicios prestados	66,00
14. Además de las percepciones establecidas en los números 1, 2, 3, 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 se establecerá una cuota, por funcionario y hora, dedicado a la prestación del servicio.	33,00
15. Emisión de certificados no comprendidos en el punto 5	10,00

DEVENGO.

Artículo 5

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO.

Artículo 6

La liquidación y pago de las tasas se practicará simultáneamente a la prestación del servicio o realización de la actividad municipal.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la administración no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva.

En los casos de prestación de servicios especiales para la retirada, transporte, vigilancia y custodia de objetos decomisados, la liquidación y pago de la tasa, se hará de forma simultánea a la devolución de los objetos decomisados

En lo no dispuesto en la presente ordenanza se aplicará a ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones legales vigentes.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA.

Artículo 7

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2012, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.